

RESOLUCION 3088 DE 2009

(agosto 18)

Diario Oficial No. 47.468 de 10 de septiembre de 2009

Instituto Colombiano Agropecuario

Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de Compartimentos Libres de Peste Porcina Clásica.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 1º de la Ley 623 de 2000 y el numeral 23 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

La Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE, es la organización intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo y en el Título 15 del Capítulo 15.3 del Código para los animales terrestres establece los requisitos que se deben cumplir para la determinación del estatus de compartimento libre de Peste Porcina Clásica (PPC).

La erradicación de la Peste Porcina Clásica se declaró de interés nacional en todo el territorio nacional.

A través del Programa Nacional de Erradicación de Peste Porcina Clásica el ICA dará inicio a los procesos para la determinación del estatus y posterior certificación oficial de compartimentos libres de Peste Porcina Clásica.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto*. Establecer los requisitos para la certificación de los compartimentos libres de Peste Porcina Clásica (PPC).

Artículo 2º. *Campo de aplicación*. La presente Resolución se aplicará a toda persona natural o jurídica dedicada a la porcicultura.

Artículo 3º. *Definiciones*. Para efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

a) **Compartimento**. Designa a una subpoblación animal mantenida en una o varias explotaciones bajo un mismo sistema de gestión de la bioseguridad y con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad determinada o enfermedades determinadas contra la o las que se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio internacional.

b) **Compartimento libre**. Designa un compartimento en el que la ausencia del agente patógeno de origen animal que provoca la enfermedad considerada ha sido demostrada por el respeto de todas las condiciones prescritas por el Código para los Animales Terrestres.

c) **Malla antipájaro**. Malla protectora que impide el ingreso de aves a los sectores donde se encuentran los porcinos donde por razones sanitarias deben conservarse medidas de bioseguridad.

d) **Manual de procedimientos**. Conjunto de acciones documentadas que describen la manera de realizar una determinada acción de forma organizada.

e) **Registro de visitantes**. Libro foliado en el que se consignan todos los ingresos de personas al predio en el que conste los datos personales, procedencia y finalidad de la visita.

f) **Unidad de aislamiento**. Lugar dentro de las instalaciones del predio destinado a la contención de animales enfermos.

Artículo 4º. *Solicitud*. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la porcicultura que se encuentren interesadas en obtener la certificación de un compartimento libre de Peste Porcina Clásica deberán presentar ante el ICA la correspondiente solicitud debidamente suscrita por el interesado con la siguiente información:

a) Lugar y fecha de presentación.

b) Nombre y dirección del solicitante.

c) Ubicación del predio, incluyendo el departamento, municipio y vereda.

d) Tipo de explotación.

e) Anexar a la solicitud copias de los recibos únicos de vacunación contra la Peste Porcina Clásica de los últimos dos años.

Parágrafo. Los titulares de las explotaciones porcícolas interesados en la certificación de un compartimento libre de PPC, deberán tener presente que las mismas deben ser de ciclo completo.

En el caso que su producción se encuentre ubicada en varios sitios geográficamente distantes, cada sitio deberá ser un compartimento independiente y deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución.

Artículo 5°. *Condiciones del predio.* Para que una explotación porcícola pueda ser certificada como compartimento libre de PPC, las instalaciones donde se encuentre ubicada deberán contar con lo siguiente:

- a) Cerco perimetral que evite el ingreso o salida no autorizada de animales o personas.
- b) Sistemas de desinfección para vehículos a la entrada del predio.
- c) Zona de parqueo y desembarque fuera del cerco perimetral.
- d) Techos, pisos, puertas y paredes en materiales resistentes al lavado y desinfección.
- e) Filtros sanitarios en las zonas de acceso (lavamanos, pediluvios y duchas).
- f) Area de duchas, como filtro sanitario, la cual debe ser la única entrada al sector productivo, y deberá contar con tres zonas:
 - 1. Zona sucia: área para dejar la ropa de calle.
 - 2. Zona intermedia: ducha sanitaria.
 - 3. Zona limpia: área de vestier interno.
- g) Zona social para el descanso y consumo de alimentos para los operarios del predio.
- h) Farmacia para medicamentos y biológicos y una bodega de almacenamiento de desinfectantes y plaguicidas ubicada en un lugar independiente al de alimentos. Las instalaciones deben contribuir al control de plagas con un espacio menor a 1 cm entre el piso y el borde inferior de la puerta.
- i) Sistema de eliminación de cadáveres y residuos biológicos, de acuerdo a las normas ambientales vigentes.
- j) Sistema de recolección de excretas.
- k) Malla antipájaros en las zonas de producción.
- l) Unidad de aislamiento.
- m) Zona de necropsia.

Artículo 6° *Obligaciones.* La persona interesada en obtener el certificado de compartimento libre de PPC, se encuentra obligada a:

- a) Llevar manuales de procedimiento para:
 - 1. Realizar la desinfección a todo vehículo que ingrese al predio.

2. Limpiar y desinfectar las instalaciones, máquinas y equipos donde se especifique entre otros el método de limpieza, agentes desinfectantes, períodos y frecuencia de aplicación, responsables de la actividad.

3. Detectar y comunicar al ICA cuadros sistémicos porcinos compatibles con PPC.

b) Llevar los siguientes registros:

1. Ingresos y salidas de personas.

2. Limpieza y desinfección de instalaciones.

3. Control de roedores y plagas.

4. Eventos clínicos, mortalidad y sus diagnósticos.

5. Hallazgos clínicos y lesiones a la necropsia.

6. Vacunaciones y tratamientos.

7. Capacitación.

c) Contar con vestuario (overol) y calzado (botas) para ser utilizado exclusivamente dentro de la explotación y para las visitas oficiales de supervisión, el cual deberá permanecer en el área limpia de la explotación.

d) Realizar cambio de ropa y calzado previo ingreso a la explotación, al igual que al egreso de la misma.

e) Tener vehículos para el transporte de animales, los cuales en el caso de no ser de uso exclusivo del compartimento, deben ser lavados, desinfectados y sometidos a un período de restricción de uso de por lo menos 12 horas de antelación a su utilización.

f) Contar con asistencia técnica profesional permanente de un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con tarjeta profesional, el cual se encuentra obligado a inscribirse y cumplir las condiciones de sensor epidemiológico ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y presentar informes mensuales al mismo, sobre la situación sanitaria del predio con respecto a Peste Porcina Clásica.

Artículo 7°. *Prohibiciones.* La persona interesada en obtener el certificado de compartimento libre de PPC, se abstendrá de:

a) Entrar porcinos al predio, salvo que provengan de un país, una zona o un compartimento libre de Peste Porcina Clásica, previa autorización del ICA.

b) Entrar personas ajenas al predio.

c) Tener o ingresar animales domésticos en la explotación.

d) Ingresar comidas y bebidas a los corrales.

e) Tener contacto con porcinos diferentes a los del predio donde se encuentra ubicada la explotación porcícola durante las últimas 72 horas previas al ingreso al

predio, lo cual aplica para el titular del compartimento, asistente técnico, médico veterinario o cualquier otra persona que excepcionalmente requiera ingresar al mismo.

f) Realizar vacunación contra la PPC después de ordenada la suspensión de la misma.

Artículo 8º. *Visita técnica.* Una vez efectuada la solicitud, el ICA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la misma, realizará una visita técnica al predio donde se encuentra ubicada la explotación porcícola con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y dar aplicación a lo establecido en el artículo 9 de la misma.

En el evento que dicha explotación no cumpla con las condiciones o requisitos, el ICA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la visita, devolverá la solicitud con sus anexos, sin perjuicio que el interesado la pueda presentar nuevamente.

Artículo 9º. *Suspensión de la vacunación.* El ICA mediante Resolución procederá a ordenar la suspensión de la vacunación en el predio donde se encuentra ubicada la explotación porcícola, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Resolución y realización de un muestreo aleatorio de tonsilas de animales del predio que sean enviados a sacrificio, la cual se deberá efectuar con el objeto de confirmar la ausencia de circulación viral.

Parágrafo. En caso de realizar vacunación contra la PPC después de ordenada su suspensión, se cancelará el proceso de certificación como compartimento libre de PPC, o la certificación del mismo.

Artículo 10. *Certificado.* El ICA procederá a otorgar con vigencia indefinida, el Certificado de Compartimento Libre de PPC una vez completados en forma satisfactoria todos los requisitos establecidos en la presente Resolución y verificada la ausencia de actividad viral, la cual se realizará ocho (8) meses después de la suspensión de la vacunación en el predio, mediante un muestreo de acuerdo con los parámetros que para el caso el ICA establezca.

En caso de encontrar al menos un animal positivo a las pruebas de Elisa/Npla, el predio no podrá obtener la condición de compartimento libre de PPC.

Un (1) año después de la fecha en que se otorgó el certificado de Compartimento Libre de Peste Porcina Clásica, el ICA realizará un nuevo muestreo para la verificación de la ausencia de actividad viral en el predio, el cual deberá ser negativo.

Artículo 12. *Cancelación del certificado.* El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causal para la cancelación del certificado de Compartimento Libre de PPC.

Artículo 13. *Control Oficial.* Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y del cual se dejará una copia al propietario del predio donde se encuentre ubicado el compartimento libre de PPC.

El ICA realizará trimestralmente una visita de auditoría y supervisión aleatoria a los compartimentos libres de PPC.

Si en desarrollo del control oficial que le corresponde al ICA, se comprueba uno o varios casos positivos de Peste Porcina Clásica, se procederá de forma obligatoria e inmediata al sacrificio sanitario de los animales afectados y sus contactos, sin derecho a compensación alguna.

Parágrafo. Los propietarios y/o administradores están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA a sus predios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente Resolución regirá a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2009

El Gerente General,

Luis Fernando Caicedo Lince